

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0329/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos los autos del expediente en que se actúa y toda vez que en fecha 22 (veintidós) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la parte recurrente el auto de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el cual se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al informe de cumplimiento presentado por la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro** a la resolución definitiva dictada por esta Comisión en fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), sin que lo haya hecho.-----

Entrando al estudio del pretendido cumplimiento a la resolución de mérito, esta Comisión ordenó en el Resolutivo **TERCERO**, lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS..."

TERCERO.- ... se **MODIFICA** la respuesta emitida mediante el oficio SF/CT/280/2023 de fecha 13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y se **ORDENA** realizar búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes y en caso afirmativo, elaborar versión pública y su entrega a la persona recurrente, en lo referente al punto 9 (nueve) de la solicitud:-----

"9.- Atentamente solicito se me dé a conocer el Deslinde catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la obra que se está llevando a cabo en los parajes ubicados en ambos sentidos de la Avenida Prolongación Eurípides, entre Avenida Paseos de las Moras y Calle Jacarandas, Colonia Colinas de Menchaca. Delegación Epigmenio González, en el Municipio de Querétaro, donde ahora sé que se lleva a cabo la construcción del fraccionamiento del Bosque II, información obtenida a través del oficio: CN/707/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, como resultado de una consulta al portal de transparencia, documento que agrego a la presente solicitud, así mismo me permito anexar evidencia fotográfica que demuestra que ya se están realizando obras y construcción de estructuras." (sic)

A través del anexo al pretendido cumplimiento, identificado como oficio SF/CT/43/2024, fecha 09



(nueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la C. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, refiere lo siguiente:

...me permite hacer del conocimiento que esta Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección de Catastro, mediante oficio DC/J/1401/2024, informa que una vez identificada la superficie de interés señala por el ciudadano, mismo que comprende el polígono del Fraccionamiento "El Bosque II", (en sus ocho etapas), ello, de conformidad con el Plano de Lotificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano (compartido por dicha Secretaría), con número de EXP. 06/2023, es que se procedió con la búsqueda exhaustiva en el padrón catastral (base de datos alfanumérica) y cartográfica de esta Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, obteniéndose; Que atendiendo a la literalidad de lo instado por el ciudadano... no se cuenta con solicitud de Deslinde Catastral de la superficie de interés (Fraccionamiento "El Bosque II", en sus ocho etapas), signada por particular interesado, considerando que la ejecución del trabajo técnico instado - Deslinde Catastral-, se lleva a cabo a petición de parte, es decir; del propietario o bien, a través de apoderado legal (acreditado previamente la personalidad jurídica con que se ostente), consecuentemente, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para remitir las documentales de interés.

El presente se informa con fundamento legal en lo dispuesto en el numeral 64 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que a la letra indica:

...ARTÍCULO 64. Los servicios catastrales comprenden la ubicación, deslinde, medición, zonificación, representación gráfica, representación cartográfica y valuación catastral de predios, a solicitud de los usuarios, previo pago de los derechos correspondientes...

...Así como los diversos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 5 fracción III, 6, 28 fracción VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en correlación con el Convenio de Coordinación en materia de Catastro celebrado entre la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el H. Ayuntamiento de Querétaro.

Considerando -además-, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados, Reiterado, Vigente, con Clave de control: SO/007/2017, que refiere:

...Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados



cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..."
(Sic)

S

De lo anterior, se acredita que la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro no cuenta con la información ordenada, esto en resultado de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, de la cual refiere no contar con la misma, derivado de que no ha sido tramitado ninguna solicitud de deslinde; siendo así que otorga una respuesta fundada y motivada, refiriendo que esta solicitud únicamente se obtiene si un ciudadano interesado presenta una solicitud y efectúa el pago de derechos correspondiente, acorde al artículo 64 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro. De lo anterior, es necesario aclarar que el sujeto obligado no se encuentra obligado de emitir un acta de inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.

U

En este orden de ideas, se acredita que el sujeto obligado dio cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión, toda vez que realizó búsqueda de la información, de la cual se comprueba que no cuenta con la información al no haber sido emitida; de este modo, se determina tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Z

En este orden de ideas, se acredita que el sujeto obligado dio cabal cumplimiento a lo señalado por el sujeto obligado; en virtud de ello, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por conforme con el cumplimiento presentado.

O

En conclusión, respecto al **resolutivo TERCERO** de la Resolución de mérito, tenemos que el sujeto obligado cumple con lo requerido en la misma en los términos ordenados, garantizando el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; en consecuencia, **se ordena el archivo del presente expediente** en que se actúa **como asunto totalmente concluido**. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.⁴

I

En este orden de ideas, se acredita que el sujeto obligado dio cabal cumplimiento a lo señalado por el sujeto obligado; en virtud de ello, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por conforme con el cumplimiento presentado.

C

En este orden de ideas, se acredita que el sujeto obligado dio cabal cumplimiento a lo señalado por el sujeto obligado; en virtud de ello, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por conforme con el cumplimiento presentado.

A

En conclusión, respecto al **resolutivo TERCERO** de la Resolución de mérito, tenemos que el sujeto obligado cumple con lo requerido en la misma en los términos ordenados, garantizando el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; en consecuencia, **se ordena el archivo del presente expediente** en que se actúa **como asunto totalmente concluido**. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.⁴

T

⁴ **Artículo 159.** La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente."



NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Quinta Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.-

S
E
N
T
A
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S



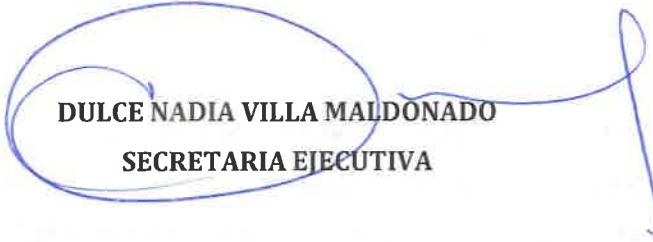
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA **14 (CATORCE) DE MARZO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**.
CONSTE.



LGR/DLNE

*La presente foja corresponde a la última del acuerdo de cumplimiento dictado en el expediente
RDAA/0329/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tel. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia